Año de 1926 | Miércoles 31 de Marzo | Núm. 39

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea .... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........ 6'25
Número suelto........ 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

932

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 141, me dice lo que sigue:

«Celebrándose en Madrid del 4 al 8 de Abril próximo el Congreso Internacional de Protección a la Infancia y a la Maternidad, que tanto interesa a la Beneficencia y cultura públicas, requiera de la Junta Provincial de Protección a la Infancia de los Ayuntamientos de cabeza de partido que juzgue conveniente, y de los Presidentes de Asociaciones benéficas y científicas, el que se representen o concurran al referido Congreso, para su mayor esplendor y eficacia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los Ayuntamientos y Presidentes de las Asociaciones benéficas y científicas que se mencionan, se cumpla lo que en el preinserto se interesa.

Segovia, 27 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo 1.º de Abril, el número de Delegados gubernativos será el que señala el adjunto estado.

Artículo 2.º Los Delegados se domiciliarán en las capitales de las respectivas provincias, a las órdenes directas de los Gobernadores civiles que sin asignarles partido, los emplearán como Inspectores o Jueces de expedientes administrativos, que han de elevar los informes o dictámenes a su autoridad, sin perjuicio de dividir entre los que tengan a sus órdenes los cometidos qu señala el Real decreto de 20 de Octubre de 1923 y artículo 2.º de la Real orden de 29 de Marzo de 1924, o cualquier otro que quieran encomendarles.

Artículo 3.º La designación de los nuevos Delegados se hará por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de la Guerra, preferencia entre los Tenientes coroneles y Comandantes que actualmente desempeñan dichos cargos por nombramiento de Real orden y deseen continuar en ellos, teniendo en cuenta que en su empleo y Arma o Cuerpo exista la situación de disponible. Los que sean nombrados desempeñarán el cargo hasta el fin del año 1927, con el carácter de inamovibles, salvo resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios de Guerra o Gobernación, por causas muy justificadas que así lo aconsejen, o bien por destino a Marruecos voluntario o forzoso, del interesado.

Artículo 4.º La situación militar de los nombrados para estos cargos debe ser precisamente la de disponible, siendo baja en sus cuerpos o destinos los que se nombren, y percibirán sus sueldos por la habilitación correspondiente. La diferencia de sueldo hasta el de su empleo en activo, la gratificaciónde vivienda y las que originen sus viajes oficiales las percibirán de las habilitaciones de los Goviernos civiles, que llevarán cuenta, intervenida por los Gobernadores, de gastos e ingresos; debiendo contribuir a éstos proporcionalmente todos los Ayuntamientos de la provincia, en forma que el gasto total que orige cada Delegado no pueda pasar de 700 pesetas al mes, computándoseles de ellas 150 para casa-habitación, 100 para un ecribiente, 50 para material y correspondencia y el resto para la diferencia de sueldo y las indemnizaciones de viaje que justfiquen debidamente.

Artículo 5.º Caso de que con los actuales Delegados no se pudiera cubrir la plantilla a que se refiere el artículo 1.º, llenando las condiciones que se fijan en el 3.º, se podrán mantener en sus puestos, en comisión, hasta obtener el destino militar que soliciten los que hoy lo son, después de haber empleado a todos los que lo pidan, estando en condiciones de preferencia.

Artículo 6.º Las vacantes que se puedan originar ahora o se determinen en lo sucesivo, se cubrirán por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con Comandantes pertenecientes a la escala activa o de reserva de armas de Infantería, Caballería, Artillería y Cnerpos de Estado Mayor, Ingenieros, General de la Armada e Infantería de Marina que lo soliciten de los Ministerios respectivos y que puedan ser declarados disponibles, por existir exceso de plantilla en su empleo y Arma.

Artículo 7.º Los viajes de incorporación a sus destinos de los Delegados gubernotivos que cesen, así como de los de nuevo nombramiento y los de sus familias, serán por cuenta del Estado.

Artículo 8.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, de común acuerdo, se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Anexo al anterior Real decreto

ESTADO QUE SE CITA

Distribución de los Delegados gubernativos

Alava	1
Albacete	1
Alicante	3
Almería	3
Avila	2
Badajoz	3
Baleares	3
Barcelona	4
Burgos	3
Cáceres	3
Cádiz	2
Canarias	2
Castellón	2
Ciudad-Real	3
Córdoba	3
Coruña	3
Cuenca	2
Gerona	3
Granada	3
Guadalajara	2
Guipúzcoa	1
Huelva	2
Huesca	2
Jaén	3
León	3
Lérida	4
Logroño	2
Lugo	3
Madrid	3
Málaga	4
Murcia	3
Navarra	2
Orense	2
Oviedo	4
Palencia	2
Pontevedra	3
Salamanca	3
Santander	3
Segovia	2
Sevilla	3
Soria	2
Tarragona	4
Teruel	3
Toledo	3
Valencia	4
Valladolid	3
Vizcaya	2
Zamora	2
Zaragoza	4

Aprobado por Su Majestad. — Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 21 de Marzo de 1926).

Presidencia del Consejo de Ministros

—o—

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando los Gobernadores civiles tengan conocimiento de cualquier negativa, desobediencia o resistencia, activa o pasiva, de quien o quienes pertenezcan a los organismos directos de Asociaciones oficiales o particulares, a cumplir órdenes o instrucciones del Gobierno o de alguna Autoridad relativas al uso y respeto de la lengua española, a la bandera española, himno o emblemas nacionales, ejercitarán la facultad que les confiere el artículo 41 del Estatuto provincial, pudiendo llegar en la cuantía de las multas que impongan hasta 25.000 pssetas.

Lo mismo procederán respecto a los que, perteneciendo o habiendo pertenecido a organismos directivos de Asociaciones, separados conforme al Real decreto de 6 de Febrero último, publiquen o circulen sin autorización gubernativa documentos, anque sean manuscritos, que tiendan a la defensa de los actos u omisiones que hubieran dado lugar a la destitución.

Los párrafos anteriores serán aplicables a quienes, sin pertenecer o haber pertenecido a los organismos directivos de las Asociaciones a las cuales se refieren aquéllos, realicen los actos u omisiones expresados, pero sin que en tales casos la multa impuesta a cada uno pueda exceder de 10.000 pesetas.

Los Gobernadores civiles fijarán en cada caso y para cada una de las personas a quienes afecte la cuantía de la multa, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho u omisión que corrijan, la intervención en los mismos del multado y la posición económica de éste, procurando así la mayor equidad posible en la aplicación de las sanciones.

Contra la imposición de estas multas tendrán los interesados el recurso que autoriza el citado artículo 41 del Estatuto provincial, previo requisito indispensable del depósito del importe de la multa y con las siguientes modificaciones:

a) El término para utilizar el recurso queda reducido a cinco días.

b) Inmediatamente que sea impuesta la multa, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia y el anuncio surtirá todos lcs efectos de notificación al propio multado, contándose desde el siguiente día al de la publicación los cinco para consignar el importe de la multa y utilizar el recurso.

c) El derecho a utilizar el recurso no impedirá ni dificultará que desde que la multa sea impuesta hasta que la consignación de su importe sea efectiva se adopten, conforme al artículo que sigue, l·s medidas convenientes para evitar la insolvencia del multado.

Artículo 2.º Para asegurar la efectividad de las multas impuestas por razón de este Decreto, el Gobernador civil que las imponga podrá dirigirse desde el mismo día de su imposición al Juez municipal del lugar donde resida el multado, y si éste no es conocido al del distrito donde esté enclavado el edificio del Gobierno civil, con el fin de que proceda al embargo de bienes suficientes para el aseguramiento expresado, previo requerimiento de pago al multado, que será hecho personalmente si se le encuentra a la primera busca y por cédula si no se le encuentra.

Estos asuntos estarán excluídos de reparto en las poblaciones donde haya más de un Juzgado municipal, y el Juzgado a quien corresponda sin pérdida de momento, procederá al embargo de bienes del multado hasta la cantidad del importe de la multa y un 10 por 100 más para costas, sin que el embargo pueda dejar de ser trabado más que por la consignación, que se admitirá sólo por el importe de la multa cuando se haga en el acto del requerimiento.

La consignación posterior producirá el efecto de alzamiento del embargo hecho.

Artículo 3.º Independientemente de la sanción gubernativa a que se refieren los artículos anteriores será considerada como delito cualquiera de las infracciones a que se refieren los tres primeros párrafos del artículo 1.º de este Decreto, en los siguientes casos:

1.º Cuando se cometa por quien haya sido multado una vez conforme al citado artículo.

2.º Cuando el acto u omisión realizado constituya por sí mismo un delito castigado por el Código penal común o por alguna ley especial o Real decreto con fuerza de ley, que no sea el presente.

3.º Cuando obedezcan a acuerdo colectivo.

4.º Cuando sean realizados por miembros pertenecientes a organismos de carácter oficial.

Si el delito se reduce a negativa o resistencia a usar la lengua española en los casos en que tal uso esté ordenado o a uso de otro idioma o dialecto, en vez de aquélla, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo, a prisión correccional en su grado medio y multa de 500 a 5.000 pesetas.

En cualquier otro caso la pena será de prisión correccional y multa de 1.500 a 10.000 pesetas.

En casos de reincidencia, las penas privativas de libertad serán impuestas en el grado máximo.

La fijación de las multas se ajustará siempre a las circunstancias expuestas en el artículo 1.º.

Artículo 4.º En las mismas sanciones gubernativas y penas, según los casos expresados en los artículos anteriores, incurrirán los que, sin pertenecer a los organismos directivos de las Asociaciones o entidades que con sus actos u omisiones den lugar a la aplicación de los artículos que preceden, pertenezcan o no a tales Asociaciones, se solidaricen públicamente con aquellos infractores o realicen cualquier propaganda de resistencia a la gestión de las personas designadas por el Gobierno para sustituirlos, mientras éstas se ajusten a las disposiciones legales, Estatutos y Reglamentos que tengan que aplicar.

Artículo 5.º Incurrirán en la pena de prisión correccional y multa de 1.000 a 10.000 pesetas los que practicasen cualquier gestión para que se retire o no se encargue algùn trabajo profesional a quienes hubieran reemplazado en sus cargos a miembros de Juntas de Asociaciones separados gubernativamente por negativas, desobediencias o resistencias a órdenes e instrucciones de las comprendidas en el pásrafo primero del artículo 1.º de este Decreto.

Las penas se aplicarán en el grado máximo cuando los delincuentes pertenezcan o hayan pertenecido a la misma Asociación o entidad profesional que las personas a quienes traten de perjudicar.

Artículo 6.º Todas las penas impuestas por aplicación de este Decreto, cuando el reo haya delinquido perteneciendo a un organismo oficial, llevarán como accesorias las de pérdida de todo cargo pùblico y suspensión de ejercicio profesional y de cuantos derechos de sufragio le correspondan durante la condena.

Si el reo no pertenecía a ningún organismo oficial ni ejercía profesión que tenga tal carácter, la pena accesoria será la de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante la condena.

Artículo 7.º Será competente para el conocimianto de los delitos comprendidos en este Decreto la jurisdicción militar, sustanciándose las causas por el procedimiento más rápido, aplicable al caso que los preceptos procesales autoricen y con preferencia en todos los trámites para el despacho.

Artículo 8.º El presente Decreto regirá desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio, a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiséis. —ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 18 de Marzo de 1926.)

839

Comisión Provincial

—(o)—

Sesión de 17 de Marzo de 1926

En la Ciudad de Segovia, a 17 de Marzo de 1926, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día bajo la presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares, D. Mariano Larios, D. Fernando Albertos y D. Julián S. Blanc; Diputado directo suplente, D. Julián Rueda, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la ùltimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Alienados.— Barbolla.--Resultando de una certificación expedida por el Director Facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, que el presunto demente Cosme Pascual Yagüe, de Barbolla, que se halla en dicho Sanatorio por cuenta de esta Diputación, se halla curado de la enfermedad que padecía, siendo conveniente su inmediata salida del Establecimiento, y en vista de que ese enfermo fué mandado recluír por la Audiencia de esta provincia, sin que pueda ordenarse su salida sin autorización de ese Tribunal; la Comisión acuerda remitir la mencionada certificación (dejando copia de ella unida al expediente), al señor Presidente de la Audiencia Provincial a los efectos que procedan, rogándole se digne comunicar a esta Corporación, a la brevedad posible, la resolución que adopte.

Idem.— Riaza y La Cuesta.—Resultando de las certificaciones de la observación a que han estado sometidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, los presuntos alienados Simón Garcia Gil, de Riaza, y Angela Perela Leonor, de La Cuesta, haber presentado síntomas de perturbación mental, por lo que los Médicos del departamento opinan que deben ser trasladados a un manicomio hasta su curación; la Comisión acuerda remitir dichas certificaciones a las personas que solicitaron la observación de los enfermos, a fin de que las presenten en los respectivos Juzgados de primera instancia, enviar también un duplicado de dichas certificaciones al señor Gobernador civil, rogándole se sirva remitirlas a los mencionados Juzgados, interesándoles que si no se presentan los familiares de los enfermos a solicitar la instrucción de los expedientes judiciales, lo verifiquen de oficio.

Agricultura y Ganadería.—Madrid. —Dada cuenta de una Real orden de la Dirección General de Agricultura, dictada con fecha 12 del actual, interesando se manifieste la cantidad global que esta Diputación ha de consignar en sus presupuestos para el sostenimiento de los establecimientos agrícolas oficiales en relación con los demás existentes en la provincia y los que estime deben crearse, cuyos datos considera de necesidad para la confección de los presupuestos generales del Estado y la consiguiente organización de los servicios agrícolas; la Comisión acuerda participar a la Dirección General de Agricultura que esta Diputación tiene consignada en su vigente presupuesto (capítulo 14 Agricultura y Ganadería) la suma de 22.000 pesetas, manifestándola al propio tiempo que en presupuesto extraordinario u ordinario la Corpo-

ración consignará la cantidad precisa, dentro de su capacidad económica, para atender los servicios de repoblación forestal, escuela de Capataces y obreros agrícolas, vivero central, campos de experimentación, que tiene solicitado, tan pronto como por el Estado la sean concedidos.

Avicultura.— Madrid. — La Comisión acuerda adquirir diez ejemplares de la interesante obra «Cartilla Guía» *La Gallina* (máquina de poner huevos), de que es autor D. Luis López Santistéban de Lezo, residente en Madrid, General Pardiñas, 12, y que su importe sea satisfecho con cargo a la correspondiente consignación del vigente presupuesto provincial.

Cultura y Arte.—Fuentepelayo.—Dada cuenta de uua instancia suscrita por D. Juan Monje Cebrián, maestro nacional de la Escuela de niños de Fuentepelayo, en solicitud de que por la Excma. Diputación Provincial se auxilie a dicha escuela en forma que pueda adquirir el material preciso para cumplir debidamente sus fines y haciéndola donación de las obras de la Biblioteca Provincial que se hallen repetidas y puedan tener su empleo en la escuela, para ampliar de este modo la Biblioteca Escolar que se ha comenzado a formar; la Comisión acuerda facilitar al solicitante aquellas obras de la Biblioteca Provincial de las que exista más de un ejemplar y puedan tener empleo en una escuela de niños.

Cédulas personales.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales y con el fin de activar el examen y aprobación de los padrones de cédu. las personales que remitan los Ayuntamientos de la provincia; la Comisión acuerda: 1.º Que por la mencionada Intervención se propongan a la Presidencia los medios más eficaces para conseguir que los Ayuntamientos remitan los citados padrones a la mayor brevedad. 2.º Autorizar al señor Presidente para que devuelva aquellos padrones que, por no ajustarse a los preceptos legales, hayan sido reparados por los negociados, sometiendo solamente a la Comisión la aprobación definitiva de los que lá merezcan; 3.º Que por el señor Interventor se fijen horas extraordinarias de trabajo, si fuesen precisas; y 4.º Que si hubiera necesidad de destinar más personal para los trabajos de cédulas, lo ponga la Intervención en conocimiento del Secretario, Jefe del personal, para que de acuerdo ambos, fijen el que ha de ser y forma en que ha de prestar el servicio.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados por los Ayuntamientos de Villoslada, Valdevarnés y Los Huertos; la Comisión acuerda prestar su aprobación a los de los Ayuntamientos de Valdevarnés y Villoslada, con la sola modificación en éste de que en la hoja número 62 se consigne lo que percibe el maestro nacional en concepto de retribución por la clase de adultos, y devolver el perteneciente al pueblo de Los Huertos con el pliego de reparos formulado por la Intervención de fondos provinciales, a fin de que sean subsanados y pueda ser examinado nuevamente por la Corporación.

Vias y Obras provinciales.—Capital.—Trasladada por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Obras Públicas de la provincia, una circular dictada por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 8 del actual, fijando las reglas que han de sujetarse el personal de la mencionada Jefatura encargada de llevar a efecto los estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas, y por la fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales; la Comisión acuerda quedar enterada de la mencionada circular y que pase a la Intervención de fondos provinciales a los efectos que procedan.

Idem.—Idem.--De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, y con el fin de que a la brevedad posible se dé comienzo a la confección de proyectos de caminos vecinales; la Comisión acuerda que se adquieran con destino a dicha Sección un aparato Teodolito y un Clisimetro.

Idem.—Idem.—La Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda aprobar la liquidación definitiva de las obras del puente sobre el arroyo del Cristo, en el camino vecinal de Muñopedro a Labajos, y que se abone al contratista de dichas obras el saldo que resulta a su favor en la mencionada liquidación.

Viveros provinciales.— Cantimpales.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cantimpalos; la Comisión acuerda concederle cien plantas de árboles de las que existen en el vivero de Puente Murera.

Etiqueta.—Vallelado.—Enterada la Comisión provincial, con singular complacencia, de la brillantez que ha revestido los actos celebrados en el pueblo de Vallelado, a iniciativa de su Ayuntamiento, con motivo de haber sido descubiertas el día 14 del actual las placas que dan el nombre de D. Segundo Gila, Presidente de la Diputación, a la calle principal de la localidad, acuerda felicitar muy efusivamente a la Corporación municipal, a la que otorga un expresivo voto de gracias por las atenciones y deferencias guardadas a la representación de esta Diputación que asistió al mencionado acto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho de la noche, de la que se extendió la correspondiente acta que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fé.--El Presidente, Segundo Gila. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

906

Sección Provincial Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Presupuestos de Escuelas Nacionales para 1926-27

Esta Sección administrativa recuerda a todos los Maestros y Maestras Nacionales de la provincia, el deber que tienen de remitir directamente a este Centro, durante todo el próximo mes de Abril, el presupuesto por duplicado del material de sus Escuelas diurnas, y los Maestros, el de adultos además; acompañados todos ellos de un solo ejemplar del inventario de los enseres y útiles de enseñanza que existan en sus respectivas Escuelas.

Al confeccionar estos presupuestos, para el próximo ejercicio de 1926-27, tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

a) En la redacción de los presupuestos de material diurno se descontará el 10 por 100 para la Administración Central, según orden de la Dirección general de 22 de Julio de 1920, y para los efectos determinados en la misma; (estando libre de este descuento el material de adultos). De la diferencia, una vez deducido el 10 por 100 del integro, se descontará igualmente el 1'20 por 100 para el Estado y el 0'50 por habilitación.

b) La cantidad integra para material de cada Escuela, será la misma que la del año anterior, determinada por la sexta parte de los antiguos sueldos antes de los ascensos generales de 1918, y la sexta parte, para todas las Escuelas de nueva creación, del antiguo sueldo de mil pesetas. De suerte, que los ascensos que estos últimos años ha disfrutado el Magisterio, no influye en la asignación para material de las Escuelas, que sólo a ellas pertenece y por las Escuelas se regula, R. O. 27 Marzo 1911, con independencia de los sueldos personales de los Maestros.

c) Los Sres. Directores y Maestros de Graduadas tendrán en cuenta las instrucciones del Reglamento de 19 de Septiembre de 1918. Advirtiéndose que según la Orden de la Dirección general de 22 de Enero último, es suficiente que dichos presupuestos sean solamente firmados y autorizados por el Director de la Graduada. La cuantía del material de estas Escuelas, será la misma que la de años anteriores, y en las de nueva creación, la sexta parte de mil pesetas por cada Sección de que conste y haya aumentado.

d) A ser posible, se procurará cumplir con las instrucciones de 27 de Marzo de 1911 en cuanto a la distribución de cantidades, cuidando de dedicar la mitad a material fijo.

e) La consignación para adultos se invertirá en los gastos indispensables de luz, calefacción y útiles de enseñanza fungibles. La cuantía de este material de adultos será también la misma que la de años anteriores, o sea la cuarta parte de la gratificación que los Maestros percibian por dicha enseñanza antes de los ascensos generales de 1918. Los descuentos que gravan a esa clase de material son el 1'20 por 100 para el Estado y el 0'50 por habilitación.

Los Alcaldes-Presidentes darán conocimiento de la presente circular a los Sres. Maestros y Maestras de sus demarcaciones respectivas; esperando como siempre de éstos cumplan con la debida diligencia durante el próximo mes de Abril las instrucciones arriba citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 26 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

858

Alcaldia de Aldehorno

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, el expediente de prórroga por un año del presupuesto municipal ordinario, del actual económico, permanecerá dicho expediente expuesto al público en la Secretaría, los quince días hábiles siguientes al del en que el presente vea la luz en el BOLETIN OFICIAL; en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, reformados por el Real decreto de 5 de Enero próximo pasado.

Aldehorno, 20 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Juan Cornejo.

859

Alcaldia de Valdeprados

Devuelto por la Excma. Diputación Provincial, el padrón del impuesto de cédulas personales, de este Distrito municipal, formado para el año natural de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado dicho padrón por los individuos comprendidos en el mismo, y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Valdeprados, 20 de Marzo de 1926. —El Alcalde, Simón Cubo.

783

Alcaldia de Nava de la Asunción

Don Zacarías Casado Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificiones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1926-1927, queda expuesto al público aquel documento en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo, y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, todo de conformidad a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Nava de la Asunción, 15 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Zacarías Casado.

792

Alcaldia de Pradales

Por la comisión municipal permanente de este término, en sesión ordinaria del día 14 de los corrientes, se acordó la prórroga de presupuesto municipal ordinario vigente por un año, o sea para el económico de 1926-27, sin modificaciones, conforme al artículo 295 del Estatuto municipal; quien se considere agraviado, puede fundamentar protestas contra los acuerdos durante el plazo de quince días.

Pradales, a 15 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Doroteo García.

927

Alcaldia de Villacorta

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente

con las Ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por convenientes durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Villacorta, 27 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Igual annncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Adrados
Aragoneses
Vallelado
Mozoncillo
Añe
Linares dsl Arroyo
Moral
Hontanares de Eresma
Villacorta

Por el plazo de quince días:

Aldehuela del Codonal

886

Alcaldía de Villeguillo

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales, en el año de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Villeguillo, 24 de Marzo de 1926.--El Alcalde, Teófilo Rincón.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Hontoria
La Losa
La Higuera
Villoslada
Fuente el Olmo de Fuentidueña

869

Alcaldía de La Matilla

Don Pablo Benito de Benito, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En La Matilla, a 24 de Marzo de 1926.--El Alcalde, Pablo Benito.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valleruela de Pedraza
San Cristóbal de Cuéllar
Siguero
Caballar
Montejo de Arévalo
Matabuena
Tolocirio
Arroyo de Cuéllar
Armuña
Pinilla Ambroz
Bercimuel
Fuentesoto
Basardilla
Carbonero de Ahusín
Lovingos
Fuentes de Cuéllar
Castro de Fuentidueña
Grajera
Pajarejos
Villeguillo
Duruelo
Jemenuño
Valdevarnés
Serracín
Espirdo
Aldeasoña
Hinojosas del Cerro
Castroserna de Abajo
San Pedro de Gaillos
Olombrada
Languilla
Aguilafunnte
Marugán
Martín Muñoz de la Dehesa
Torre Val de San Pedro
Encinas
Valseca
Hontalbilla
Riofrío de Riaza
Membibre de la Hoz
Valtiendas
Santo Tomé del Puerto
Otero de Herreros

897

Alcaldia de Valdevarnés

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno de esta localidad, en sesión ordinaria correspondiente al segundo período cuatrimestral, celebrada el 21 de febrero próximo pasado, las cuentas de fondos de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 25, quedan expuestas al público, con todos sus justificantes, memorias, etc., en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo, pueden ser examinadas por los habitantes de este término municipal y formular por escrito las reclamaciones que crean pertinentes.

Valdevarnés, 22 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Feliciano de la Hoz.

796

Alcaldia de Ciruelos de Coca

Por D. Conrado Rincón Gómez, vecino de este pueblo, se ha presentado solicitud a la Corporación municipal de mi presidencia, pidiendo la venta previas las formalidades legales, de una parcela de terreno existente en la calle de Coca a Olmedo y entre los edificios de la propiedad de los vecinos D. Amalio Herranz y D. Alvaro Sobrino y frente a la Estación férrea de este pueblo, que considera sobrante de la vía pública y por tanto de la propiedad del municipio, y cuyo terreno que solicita para la venta con el fin de construir una casa vivienda después de dejar camino suficientemente al lado del edificio del Sr. Sobrino para el servicio de carruajes a la Estación consiste en once metros de anchura por la parte de la calle de Coca a Olmedo a contar desde la proximidad de la pared que hace esquina de la casa del mencionado D. Amalio Herranz en la misma dirección hacia al Poniente donde tendría el edificio su fachada y puerta principal, nueve metros también de ancho a la parte hacia la Estación igualmente a contar desde la pared que hace esquina del corral del Sr. Herranz, donde tendría la puerta accesoria, por treinta metros de longitud próximamente.

Lo que se hace público por medió del presente para que, llegando a conocimiento de los vecinos de este pueblo, formulen ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán ejercitar aquellos en el improrrogable plazo de treinta días, que principiarán a contarse desde que este edicto vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL.

Ciruelos de Coca, 17 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Pedro Martín.

907

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber al penado Bartolomé Martínez Blanco, cuyo actual paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de San Pedro, número 25, bajo (Cuatro Caminos) que por providencia de 3 de los corrientes dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad, ha sido indultado de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que se le impuso en causa contra el mismo y otro seguida por estafa con el número 98 de 1916.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho penado, expido el presente que firmo en Segovia, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.—José Antonio de la Campa.—El Secretario actal., Carlos Navarro Grassa.

806

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de instrucción de la Villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en pieza de responsabilidad civil separada de la causa que por el delito de homicidio se instruyó en este Juzgado bajo el número treinta y seis del año mil novecientos veinticuatro, hoy en ejecución de sentencia, dictada por la Audiencia de Segovia, contra Lorenzo García Arcones, vecino de Aldealengua de Pedraza, he acordado la venta en pública subasta por segunda vez y rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación y término de veinte días, para atender al pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas a dicho penado, de las fincas que fueron embargadas como de su propiedad y que se pasan a describir.

Situadas en término mnnicipal de Aldealengua de Pedraza

1.ª Una casa, en el barrio de Ceguilla, calle de las Pozas, señalada con el número uno, compuesta de planta baja y desván; mide cinco metros cincuenta centímetros de ancha por trece metros de larga. Linda Saliente y Norte, Juan González; Sur, calle de las Pozas y Poniente, callejón de entrada. Tasada pericialmente en quinientas pesetas.

2.ª Un linar, al sitio de la Galíndez, de cabida aproximada de cuarenta estados. Linda al Saliente, la Condesa de Bornos; Sur, Cecilio Gil García; Poniente, cacera madre, y Norte, Julián García. Tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Otro linar, al sitio del Machadero, de diez y siete estados. Linda Saliente, el río; Sur, Juliana Martín Corrales; Poniente y Norte, Benito Rivera García, Tasada en treinta y cuatro pesetas.

4.ª Un huerto, al sitio de las Pozas, de seis estados. Linda al Saliente, Eusebio López Benito; Sur, Luis Miguel Pérez; Poniente, de Josefa Martín Corrales. Tasada en doce pesetas.

Importa la tasación en junto, quinientas ochenta y seis pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, llevándose a efecto bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo, con la rebaja dicha del veinticinco por ciento, sin lo cual no serán admitidos.

2.ª No serán admitidas proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.ª No existiendo títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, será de cuenta del comprador proveerse del necesario.

Dado en Sepúlveda, a trece de Marzo de mil novecientos veintiséis.—Gonzalo Navarro.—El Secretario judicial, Angel de Vera.

823

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

Hago saber: Que en expediente de exacción de multas, impuestas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, a Miguel García Pastor, vecino de Zarzuela del Pinar, se saca a pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca rústica, sita en término municipal de expresado pueblo:

Una tierra, al sitio de la Lagartija de cabida veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Este de Pedro Velasco; al Sur, y Oeste Quintín Velasco, y Norte, con el monte «Común Grande de las Pegueras» tasada en trescientas cuarenta pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de Abril y hora de las diez; para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento cuando menos de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de subasta, y no existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta; debiendo llenar tal requisito el comprador.

Dado en Cuéllar, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Aurelio Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL